



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016

En la Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Distrito Industrial Poza Rica, número 24 (veinticuatro), colonia Petrolera Taxqueña, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/126/2016, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del dos de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.** El Licenciado Israel Gonzáles Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: \_\_\_\_\_

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA COLOR GRIS CON DOS PORTONES METÁLICOS COLOR AZUL. AL INGRESAR SE ADVIERTE UN GARAGE, DONDE SE OBSERVAN ALGUNAS TARIMAS, VIDRIO, UNA REJA METALICA, UNOS TRONCOS DE MADERA, COSTALES DE ARENA, PALAS Y ALGUNOS TABIQUES APILADOS EN MAL ESTADO, A UN COSTADO UN AREA DE JARDÍN, AL FONDO EN PLANTA BAJA SE ADVIERTEN DOS CUARTOS UNO DE ELLOS CON MUEBLES DE COCINA Y COMEDOR TODOS ELLOS APILADOS Y ENVUELTOS EN PLASTICO, ASI COMO LOSETA, PLIEGOS DE MARMOL Y LAZOS

Y EL OTRO CON ALGUNAS HERRAMIENTAS DE JARDINERIA, DOMÉSTICA, RODILLOS, ALAMBRE, Y COSTALES DE TEZONTLE APILADOS, ASI COMO UN SANITARIO, EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTE UNA RECÁMARA, DONDE TAMBIEN SE OBSERVA UN FRIGOBAR Y UN HORNO DE MICROONDAS Y EN SEGUIDA UN AREA DONDE SE ADVIERTE UN ESCRITORIO Y MESA CON ARTICULOS DE OFICINA CON COMPUTADORA. RESPECTO ALCANCE DE LA ORDEN 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES HABITACIONAL. 2. LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES A) DEL INMUEBLE ES DE 171.04 M2 (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 212.99 M2 (DOSCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 146.59 M2 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA ES DE 4.85 M (CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS LINEALES) E) AREA LIBRE ES DE 66.4 M2 (SESENTA Y SEIS PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS) A Y B CORRESPONDEN AL APARTADO DE DOCUMENTOS. \_\_\_\_\_

3/8

Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, esta autoridad concluye que los **elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción**, toda vez que del acta de visita de mérito se advierte que se trata de un inmueble donde se advierte un uso habitacional, en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no es utilizado para realizar alguna actividad comercial, ni se trata de una obra en construcción. Por tanto, ya que del acta de visita de verificación de verificación, no se desprende que el inmueble en cita, sea utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016

relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.-----

*Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal* -----

**“Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:-----

*VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación.”* -----

**“Artículo 4.** *Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento.”* -----

Aunado lo anterior, el personal especializado en funciones de verificación señaló que advirtió un garage donde se observan algunas tarimas, vidrio, una reja metálica, troncos de madera, costales de arena, palas y algunos tabiques apilados en mal estado, aun costado área de jardín, al fondo de planta baja se advierten dos cuartos uno de los con muebles de cocina y comedor, todos ellos apilados y envueltos en plástico, así como loseta, pliegos de mármol y lazo, el otro cuarto con algunas herramientas de jardinería, rodillos, alambre, costales de tezontle apilados, así como un sanitario, asimismo en primer nivel se advierte una recámara, frigobar y un horno de microondas, así como un área donde se advierte un escritorio y mesa con artículos de oficina con computadora, entre otros, no obstante lo anterior, no dejó claro si con lo observado, se desarrollaba actividad comercial alguna, o bien la prestación de algún servicio, por lo que atendiendo a lo redactado en el acta de visita de verificación se pone de manifiesto que con los mismos no se desarrollaba al momento de la visita de verificación actividad alguna, por lo que respecto de dichas circunstancias, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar al momento de la visita de verificación lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo dispuesto en los Programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita textualmente lo siguiente:-----

**“Artículo 43.-** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.”* -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en

4/8





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016

términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----*

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----*

Por lo que es de resolverse y se:-----

5/8

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----  
-----  
-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----  
-----  
-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----  
-----  
-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----  
-----  
-----

6/8

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----  
-----  
-----

*[Handwritten signature and initials]*



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

7/8

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, así como a la [REDACTED] en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a [REDACTED] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/126/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/126/2016

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

EJOD/MAGTYPM

